



Dirección General de Aduanas

RES. No. 0027/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0018, recibida electrónicamente mediante la Plataforma de Gobierno abierto, el día 13 de marzo de 2017, realizada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la cual solicita lo siguiente:

- Nombre de las 38 empresas suspendidas por aduana en enero de 2017, por no presentar información completa, y nombre de las dos sociedades que están bajo fiscalización.
- *Así mismo manifiesta que la información se le otorgue mediante correo electrónico.*

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que verifiquen y clasifique dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

En tal sentido se trasladó la solicitud de información DGA-2017-0018, por medio de MEMORANDO Número 0012/2017/UAIP/DGA, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, a la División de Fiscalización de esta Dirección General de Aduanas por ser los dueños de la misma.

IV) En virtud de lo anterior se recibió respuesta de dicha Dependencia por medio de MEMORANDO No. DGA-ATF-015-2017 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete donde se comunica lo siguiente:

En relación a los nombres de las 38 empresas suspendidas por aduana en enero de 2017, por no presentar información completa, y nombre de las dos sociedades que están bajo fiscalización, al respecto informa que dicha información está clasificado como información confidencial, dentro del activo de información, bajo el título Documentos de Control físico/magnético de las empresas beneficiaras de Regímenes Especiales, lo anterior basado en el artículo 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no es posible proporcionar dicha información.

Asimismo el artículo 24 letra a) de la Ley antes relacionada, regula lo referente el derecho al honor y a la propia imagen, cuya información constituiría invasión a la privacidad de la persona; lo anterior tiene relación con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley, en relación con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica en el cual “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen;” y siendo que como parte del control aduanero, se determinó que estas empresas de las cuales solicitan los nombres, están asociados a una falta, por lo que se les aplicó una medida precautoria y están en proceso de investigación, por incumplimiento a la normativa aduanera, artículo 28 letra b) y 36 de la Ley de Zona Franca y de Comercialización y Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) No. 013-2013, vigente a partir del 18 de noviembre de 2013.

Aunado a lo anterior no es posible proporcionar dicha información, debido a que esta contiene información confidencial, con base a los artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública y por las razones antes explicadas.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRECE** al petionario: **a)** Que según lo manifestado por la División de Fiscalización de esta Dirección General de Aduanas, no se puede proporcionar la información requerida por ser confidencial; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente por medio de correo electrónico [REDACTED], por ser la forma y medio solicitada.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas